

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20211600023781

Oficio No. FDCSJ-10100-

22/07/2021

Página 1 de 2

Doctor:

MISAEEL FERNANDO RODRIGUEZ CASTELLANOS

Presidente sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia

Calle 73 No 10-83 torre D

adriana@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

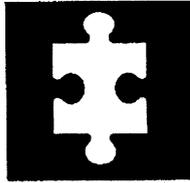
Reciba un saludo respetuoso,

Con ocasión de su oficio del pasado 9 de julio de 2021, solicité el respectivo informe al Fiscal Séptimo Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, encontrando que tal Despacho emitió el 28 de abril del 2021 dentro del radicado 1100160000102202100023 la orden de policía judicial 6570718, que dispuso realizar "inspección judicial a la Secretaria de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia con el apoyo de un técnico en informática forense del CTI, con miras a indagar en la cuenta de correo adriana@cortesuprema.ramajudicial.gov.co" por la dirección IP origen del mensaje denuncia dentro del mismo; diligencia que no se realizó debido a que la Secretaria de la Sala no se encontraba presente en su despacho.

El objeto de la diligencia de inspección judicial versaría única y exclusivamente en corroborar la presunta existencia de un mensaje anónimo, para identificar y ubicar al denunciante, y de tal manera propender por una investigación completa de los hechos sub iudice. De tal suerte que, ni la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, ni ninguno de sus Honorables integrantes, ni funcionario o empleado alguno, ni expedientes, archivos, ni otras comunicaciones, podrían considerarse remotamente objeto de la citada diligencia judicial.

De otra parte, hemos de señalar que la Fiscalía General de la Nación para la realización de tal actuación, siguió el procedimiento previsto en el artículo 213 del C. de P.P., sin que se requiera autorización judicial previa. Tal interpretación encuentra respaldo de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"Por lo tanto, un e-mail o correo electrónico personal no constituye una base de datos y la obtención de información de esta clase de correspondencia, tampoco comporta un hallazgo susceptible de ser calificado como resultado de la búsqueda selectiva en base de datos regulada por el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, como equivocadamente cree entenderlo el censor y algunos de los intervinientes." M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, SP 8792-2015, Radicación N42307 (Aprobado Acta N 259 del 29 de julio de 2015).



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20211600023781

Oficio No. FDGSJ-10100-

22/07/2021

Página 2 de 2

Debo solicitarle que, como tal acto de investigación es pertinente, conducente, y útil; permita su realización bajo los términos antedichos; y para tranquilidad de todos designe el (los) funcionario (s) que Usted estime debe(n) atenderla, y en la oportunidad que Usted considere prudente. Ello considerando la colaboración armónica que debe imperar entre los distintos órganos y entidades públicas para la realización de los fines estatales, que con tan buen criterio Su Señoría alude en su comunicación.

Señor Magistrado, con el convencimiento de que este asunto haya sido con esta misiva, totalmente aclarado y superado, reitero a Usted, y por su intermedio a todos los miembros de esa Corporación, mi respeto y aprecio institucional y personal.

Cordialmente,

GABRIEL RAMON JAIMES DURAN

Fiscal Coordinador Delegada Corte Suprema de Justicia.